

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600220
Materia Empleo
Asunto Empleo público: falta de respuesta a recurso de reposición

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 16/12/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600220. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta expresa de la Diputación Provincial de Alicante al recurso de reposición que interpuso el 28/02/2025 frente a la respuesta dada por la corporación provincial a su reclamación inicial de revisión de las retribuciones del puesto de trabajo.

En la resolución de inicio de investigación de 04/02/2026 señalamos que este procedimiento de queja traía causa de un procedimiento anterior tramitado por esta defensoría, con número 2403623.

En la resolución de inicio acordamos solicitar a la Diputación la remisión de un informe en el plazo de un mes, informe que recibimos el 06/03/2026.

En su informe la Diputación señalaba que el Pleno de la Diputación, en sesión ordinaria celebrada el 05/05/2025, acordó modificar la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), afectando la modificación, entre otros, al puesto de trabajo desempeñado por la interesada, cuyo complemento específico fue modificado a consecuencia de la modificación del factor de disponibilidad. Añadía el informe que los efectos de la modificación aprobada se situaban el 05/05/2025. Y que el acuerdo había sido notificado a la interesada el 14/05/2025 con indicación de los recursos que podían interponerse en caso de desacuerdo.

Finalmente, el informe señalaba que:

Si bien es cierto que, por parte de esta Administración, no se dio una respuesta directa al recurso de reposición interpuesto por (...), la notificación de la modificación de la RPT, modificando y reclasificando el puesto que el interesado solicitaba en su recurso, ha de considerarse como una respuesta completa, congruente, motivada y con indicación de los recursos que puedan interponerse en caso de desacuerdo con la misma. Dando, de esta forma, contestación al mismo y facultando al interesado para recurrir en caso de estar en desacuerdo con la misma, lo cual no sucedió.

Por todo lo anteriormente expuesto, cabe concluir que el reclamante, (...), sí obtuvo por parte de esta Administración una respuesta congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse en caso de desacuerdo, y todo ello dentro un plazo razonable a su recurso de reposición de fecha 28 de febrero de 2025.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, lo que realizó mediante escrito que registramos el 20/03/2026.

2 Conclusiones de la investigación

La actuación administrativa investigada se concreta en la falta de respuesta de la Diputación Provincial de Alicante al recurso de reposición interpuesto el 28/02/2025 frente a la respuesta dada por la corporación provincial a su reclamación inicial de revisión de las retribuciones del puesto de trabajo.

Como hemos señalado, **este procedimiento de queja trae causa de otro anterior, tramitado con número 2403623**, cuyo objeto era la respuesta dada por la Diputación al escrito presentado por la persona interesada el 24/05/2024. En ese escrito reclamaba que se subsanaran lo que consideraba errores en la RPT sobre los factores del complemento específico de su puesto de trabajo por comparativa con otros puestos y además solicitaba que se le abonaran las diferencias retributivas. Ante ello, la Diputación había contestado con un mero oficio suscrito el 06/08/2024 por otro empleado público de la corporación, y no mediante una verdadera resolución administrativa en la que se indicaran los recursos a interponer en caso de desacuerdo.

En el procedimiento de queja 2403623 dictamos resolución el 11/12/2024, en la que efectuamos a la Diputación las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos, y también los empleados públicos, mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que procedan y dentro de los plazos señalados en las normas reguladoras del procedimiento de que se trate (en su defecto el de 3 meses), notificando dicha resolución a los interesados.
2. ADVERTIMOS que debe dar respuesta, en los términos apuntados y a la mayor brevedad (en todo caso en el plazo de un mes), a la reclamación en su día formulada por la persona promotora de la queja, pronunciándose expresamente sobre la existencia del error alegado, sobre la equivalencia entre el contenido funcional y tareas asignadas a su puesto de trabajo y al que señala a modo de contraste, y sobre la reclamación de diferencias retributivas.

En respuesta a nuestras consideraciones, la Diputación nos envió un informe en el que manifestaba expresamente su aceptación, comprometiéndose a dictar resolución en los términos apuntados por esta defensoría. Posteriormente, la Diputación amplió su informe indicando que ya había procedido al dictado de la correspondiente resolución y la había notificado a la persona interesada.

En base a lo anterior, mediante resolución de 12/02/2025 acordamos el cierre del procedimiento de queja 2403623. Señalamos entonces que desde la Diputación Provincial de Alicante se habían realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones contenidas en la resolución de consideraciones de 11/12/2024 y que dicho comportamiento había permitido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Posteriormente, la persona interesada volvió a acudir ante esta defensoría exponiendo que el 28/02/2025 había recurrido en reposición aquella respuesta de la Diputación (emitida el 07/02/2025) y que el recurso no había sido resuelto dentro del plazo legalmente establecido de un mes.

En el informe que nos ha remitido la Diputación consta expresamente que la Administración no ha dado una respuesta directa a aquel recurso de reposición.

Pero, además, del informe se desprende que la Diputación considera que el recurso de reposición fue resuelto a través del acuerdo adoptado por el Pleno de la corporación el 05/05/2025, de modificación de la RPT, afectando la modificación a una pluralidad de puestos de trabajo entre los que se encontraba el desempleado por la persona promotora de la queja, que vería aumentadas sus retribuciones complementarias por la asignación del factor de disponibilidad al complemento específico.

De este modo, la Diputación niega haber resuelto el recurso de forma expresa y parece dar a entender que lo resolvió de forma tácita a través de un acto administrativo que guardaba cierta relación con las pretensiones de la persona recurrente.

Sin embargo, no podemos compartir las afirmaciones de la Administración por las razones que seguidamente exponemos.

De un lado, **no consta que en el acuerdo plenario adoptado el 05/05/2025 se hiciera referencia expresa a que se resolvía, también, el recurso de reposición de la persona interesada.** En este sentido, parece que la Diputación de Alicante pretende que la persona interesada, y también esta defensoría, realice una labor interpretativa de un acto administrativo tendente a considerar que se ha querido decir lo que en verdad no se ha dicho; esto es, que se ha querido estimar un recurso de reposición cuando realmente no consta estimación ninguna.

Debe añadirse a lo anterior el hecho de que las resoluciones que dictan las Administraciones Públicas de forma expresa deben ser congruentes, concretas y precisas, señalando pormenorizadamente las cuestiones a las que, en casos como el que nos ocupa, se da respuesta, evitando con ello interpretaciones de los destinatarios que pudieran lesionar sus derechos. Así, esa falta de claridad y concreción no puede perjudicar a quien no la ha causado.

Esta cuestión resulta necesaria plasmarla en esta resolución de consideraciones pues la Diputación parece dar a entender en su informe que el recurso de reposición se resolvió el 05/05/2025 mediante una resolución que fue debidamente notificada a la persona promotora de la queja, apuntando la circunstancia de que no la recurrió. Considera con ello la Diputación, aunque tampoco lo diga expresamente, que el acuerdo plenario de 05/05/2025 resuelve el recurso de reposición y es un acto firme y consentido. En este contexto, la Diputación no explica por qué el Pleno de la corporación tendría competencia para resolver un recurso de reposición interpuesto frente a un acto administrativo del que no ha sido autor. Recordemos, en este punto, que la competencia para resolver los recursos de reposición la tienen atribuida los órganos administrativos autores de los actos impugnados (artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPACAP).

De otro lado, **tampoco consta que en el acuerdo de modificación de la RPT se aborden todas las cuestiones planteadas en el recurso de reposición** que nos ocupa, por el que se pretendía

el abono de las retribuciones complementarias que merecía el puesto de trabajo por las funciones que ya se venían realizando con anterioridad. En otras palabras, la persona interesada estaba reclamando que se atribuyesen al puesto los complementos retributivos adecuados y que se abonasen desde que se venían realizando las funciones correspondientes.

Por ello, el hecho de que la Diputación Provincial haya decidido incrementar las retribuciones asociadas al puesto de trabajo con efectos desde 05/05/2025 puede satisfacer parcialmente los intereses de la persona promotora de la queja, pues a partir de esa fecha pasará a lucrar las nuevas retribuciones vinculadas a su puesto de trabajo. Sin embargo, esa actuación administrativa —la de la modificación de la RPT— en modo alguno ofrece respuesta completa a la problemática que planteaba la persona interesada pues omitía pronunciarse sobre los periodos anteriores a la modificación del puesto de trabajo, siendo que eran estos periodos los que constituían la reclamación inicial y el posterior recurso de reposición interpuesto el 28/02/2025.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- Su derecho a obtener respuesta al recurso de reposición interpuesto el 28/02/2025 mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y en el plazo de un mes.
- Con ello, se ha vulnerado el derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver expresamente los recursos de reposición que presenten los ciudadanos, mediante el dictado de una resolución administrativa por el órgano competente, congruente, completa y motivada, con expresión de los recursos que se puedan interponer en caso de desacuerdo y en el plazo de 1 mes. Todo ello con notificación al interesado en el modo y forma previsto en el ordenamiento jurídico.
2. **ADVERTIMOS** que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo máximo de 15 días, resuelva el recurso de reposición interpuesto el 28/02/2025 por la persona promotora de la queja en los términos señalados en la consideración anterior.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana